Quito, 19 de Octubre del 2013

Señor
Gerente General
Fax y Copias FAXYCOPIAS S.A.
Ciudad

De mis consideraciones:

Con el objeto de que se sirva registrar en los libros de Acciones y Accionistas, comunico a usted que con esta fecha, yo Mercedes de Lourdes Chiriboga Chiriboga en mi calidad de accionista de FAXYCOPIAS S.A., he procedido a transferir 338 acciones ordinarias y nominativas de $1,00 cada una descritas a continuación, a favor de la Compañía Internacional de Máquinas Copiadoras INTERMACO C.A.

Tanto Cedente como Cesionarios somos de nacionalidad ecuatoriana; la Cedente es de estado civil casado con separación de bienes, y el Cesionario es Compañía Anónima.

Adjunto Titulo No. 0039 por 16 acciones, y Titulo No. 0066 por 32 acciones.
. Titulo No. 0087 por 226 acciones, y Titulo No. 0096 por 64 acciones.

DETALLE DE ACCIONES CEDIDAS

TITULO NO.	**NUMERACIÓN**		**CANTIDAD**
	Desde	**Hasta**	**Acciones**
0039	01350	01365	16
0066	05699	05730	32
0087	06023	06248	226
0096	08277	08340	64

Suscribe el Sr. Francisco José Chiriboga Cattani en calidad de Representante Legal de Intermaco C.A...

Declaro conocer el estado económico de Faxycopias S.A., por lo tanto, no tengo ningún reclamo que hacer ni en el presente ni en el futuro.

CEDENTE

LOURDES CHIRIBOGA CHIRIBOGA
CI# ~~CI#~~ 1705011409
Dir. . Manuela Saenz OE3-120 Nayón
.

CESIONARIO

INTERMACO C. A.
Firma Autorizada

por INTERMACO C.A. RUC:1790245217001
FRANCISCO CHIRIBOGA CATTANI
CI#1704215258 Gerente General
Dir. Av. 10 de Agosto N25-50 y Colón

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines

COPIA: SEGUNDA

DE: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

OTORGADA POR: SR. CHRISTIAN PONCE CORREA Y SRA. MERCEDES DE LOURDES CHIRIBOGA CHIRIBOGA

A FAVOR DE:

CUANTIA: IND.

QUITO 20 DE DICIEMBRE DE 1994

A cargo de los Protocolos de los Notarios Dr. Olmedo del Pozo D. y Dr. José Vicente Troya Jaramillo.

18 DE SEPTIEMBRE 213 Y AVENIDA 6 DE DICIEMBRE

TELFS.528 629 - 528 908

a. Ximena
oreno de
Solines.
TARIA 2a.

cp.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR CHRISTIAN JOSE PONCE CORREA Y SRA. MERCEDES DE LOURDES CHIRIBOGA CHIRIBOGA

CUANTIA INDETERMINADA

Dí 2 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los V E I N T E (20) días del mes de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Christian José Ponce Correa, de estado civil casado, por sus propios derechos; su cónyuge señora Mercedes de Lourdes Chiriboga Chiriboga, de estado civil casada, por sus propios derechos. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar la siguiente de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, al tenor siguiente: COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de la presente escritura los cónyuges señor Christian José Ponce Correa y señora Mercedes de Lourdes Chiriboga Chiriboga, ambos por sus propios derechos, quienes

convienen liquidar la sociedad conyugal en los términos que constan en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: a) Los comparecientes se encuentran casados por matrimonio celebrado en la ciudad de Quito el cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho. b) Con fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, mediante sentencia dictada por el Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, se disolvió la sociedad conyugal que por el hecho del matrimonio se había constituído entre los cónyuges Ponce-Chiriboga; sentencia que fue inscrita en el Registro de la Propiedad el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. CLAUSULA SEGUNDA. - LIQUIDACION DE BIENES. - Con estos antecedentes los comparecientes resuelven adjudicarse los bienes que conformaban la sociedad conyugal de la siguiente manera: A favor del señor Christian José Ponce Correa cinco mil ochocientas cincuenta y un mil acciones de PROQUIM SOCIEDAD ANONIMA, las misma que tienen un valor real de diez mil sucres dando un total de cincuenta y ocho millones quinientos diez mil sucres. En favor de la señora Mercedes de Lourdes Chiriboga y Chiriboga las siguientes acciones y bienes según el detalle a continuación: - Doscientas acciones de la compañía INTERMACO, las mismas que tienen un valor nominal de cinco mil sucres cada una (total un millón de sucres).- Once mil acciones de la compañía RECHI SOCIEDAD ANONIMA, que tienen un valor nominal de cien sucres cada una

. Ximena
reno de
Solines
ARIA 2a.

(total un millón cien mil sucres).- Seiscientas ochenta acciones de la compañía INMOBILIARIA VISTA HERMOSA, las misma que tienen un valor nominal de cien sucres cada una (total seiscientos ochenta mil sucres)- Treinta y siete mil cuatrocientos veinte acciones de la compañía H.O.V. HOTELERA QUITO, las que tiene un valor nominal de mil sucres cada una (total treinta y siete millones cuatrocientos veinte mil sucres. - Ciento veinticinco acciones de la compañía LAGRIO SOCIEDAD ANONIMA, que tienen un valor nominal de cien sucres cada una (total ciento veinticinco mil sucres). - Setecientas cincuenta acciones de la compañía DISPROVETSA, las mismas que tienen un valor nominal de un mil sucres cada una, (total setecientos cincuenta mil sucres) Un mil setecientas sesenta acciones de la compañía ORELIA, que tienen un valor nominal de un mil sucres cada una (total un millón setecientos sesenta mil sucres)).- Tres mil ochenta y cinco acciones de la compañía SOCIEPLAST SOCIEDAD ANONIMA, las mimas que tiene un valor nominal de cien sucres cada una (total trescientos ocho mil quinientos sucres) - Ciento setenta y cuatro acciones de la compañía AGUA MAGNA SOCIEDAD ANONIMA. las que tienen un valor nominal de un mil sucres cada una (total ciento setenta y cuatro mil sucres).- Siete mil cuatrocientas setenta acciones de la compañía ORANGINE SOCIEDAD ANONIMA; que tienen un valor nominal de un mil sucres cada una (total siete millones cuatrocientos setenta mil sucres).- Inmueble consistente en casa de habitación

signada con el número Dos, los parqueaderos o garages números tres y cuatro y la bodega número dos, del Conjunto denominado Párlorey, ubicada en la calle Ignacio Lasso de la parroquia Benalcázar de la ciudad de Quito, adquirido por compra, según consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero doctor Marco Antonio Vela Vasco, el veintiseis de octubre de mil novecientos noventa y dos, e inscrita en el Registro de la Propiedad el tres de agosto de mil novecientos noventa y tres; adquirido por un precio de dieciseis millones de sucres. Los linderos generales en donde se encuentra el Conjunto Parlorey son los siguientes: POR EL NORTE: propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en una extensión de cuarenta y seis metros diez centímetros; POR EL SUR: con propiedad del señor Ingeniero Pedro López Torres por un lado final cuchara de la calle Ignacio Lasso por el frente y propiedad de particulares por el otro lado en una extensión de cuarenta y siete metros treinta centímetros; POR EL OCCIDENTE; propiedad de particulares en una extensión de treinta y cinco metros treinta y siete centímetros; por el ORIENTE: espacio verde municipal en la longitud de sesenta y dos metros treinta centímetros. - SUPERFICIE: Dos mil ochocientos cincuenta y siete mil metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados. Los linderos, área y alícuota de la casa número dos son los siguientes: POR EL NORTE; plaza comunal propia del conjunto; POR EL

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

SUR: por un lado en hall de ingreso y por otro [illegible]; POR EL ESTE: jardín propio de la casa número dos; POR EL OESTE: plaza comunal propio del conjunto; ABAJO: suelo; ARRIBA: cielo. El área particular del terreno correspondiente a la casa es de doscientos ochenta y cinco metros cuadrados veintisiete decímetros cuadrados. Alícuota: siete punto setecientos diecinueve por ciento. Los linderos, área y alícuota de la bodega número dos son los siguientes; POR EL NORTE: bodega número tres, POR EL SUR; bodega número uno; POR EL ESTE; muro de contención; POR EL OESTE: paso comunal. ABAJO: suelo. ARRIBA: losa, nivel más doce punto ochenta y nueve. Alícuota: cero punto doscientos uno por ciento. SUPERFICIE: seis metros cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados. Los linderos, área y alícuota del garage o parqueadero número tres son los siguientes: POR EL NORTE; garage número cuatro; SUR: garage número dos; POR EL ESTE: paso comunal; POR EL OESTE: circulación vehicular; ABAJO: suelo; ARRIBA: losa nivel más doce punto ochenta y nueve. ALICUOTA: cero punto trescientos ochenta y seis por ciento. SUPERFICIE: doce metros cuadrados treinta y siete decímetros cuadrados. Los linderos, área y alícuota del garage o parqueadero número cuatro son los siguientes: POR EL NORTE: garage número cinco; POR EL SUR: garage número tres; POR EL ESTE: paso comunal; POR EL OESTE: circulación vehicular; ABAJO: suelo. ARRIBA: losa nivel más doce punto ochenta y nueve. Alícuota: cero

punto trescientos ochenta y seis por ciento. Superficie: doce metros cuadrados treinta y siete decímetros cuadrados. A la casa número dos le corresponde al jardín dos, que tiene una superficie de ciento veintitres metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados y cuyos linderos son: POR EL NORTE; jardín tres; POR EL SUR: casa dos; POR EL ESTE: cerramiento; POR EL OESTE: plaza comunal - casa dos; ABAJO: suelo; ARRIBA: cielo; ALICUOTA: tres punto ochocientos cuarenta y siete por ciento. - Igualmente a la casa dos le corresponde hall y gradas cubiertas con una superficie de once metros cuadrados veintiun decímetros cuadrados, con los siguientes linderos; POR EL NORTE, casa dos; POR EL SUR: casa uno; POR EL ESTE: casa uno; POR EL OESTE: paso comunal. ALICUOTA: cero punto trescientos cuarenta y nueve por ciento. - Menaje de casa avaluado en tres millones de sucres. CLAUSULA TERCERA. - ACEPTACION. - Los comparecientes aceptan todos y cada uno de los términos de este contrato por ser acorde a lo previamente establecido y beneficioso a sus mutuos intereses y expresamente acuerdan renunciar a gananciales. CLAUSULA CUARTA. - FACULTAD DE INSCRIPCION. - Los comparecientes se autorizan mutuamente para solicitar las inscripciones de esta escritura en los Registros correspondientes. - CLAUSULA QUINTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. - En caso e controversia los compareciente renuncian domicilio domicilio y se someten a la competencia de los jueces de

o. Ximena
oreno de
Solines
TARIA 2o.

esta ciudad de Quito, y al trámite ejecutivo. CLAUSULA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES. - "Se agrega como documento habilitante la copia certificada de la sentencia de disolución de sociedad conyugal dictada por el Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. - firmado).- Doctora Graciela Monesterolo de Ramírez. - Matrícula número tres mil doscientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de la ciudad de Quito".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. firmado).- señor Christian José Ponce Correa.- Cédula de Ciudadanía número ciento setenta quinientos treinta y dos cuatrocientos noventa y siete seis.- firmado) señora Mercedes de Lourdes Chiriboga Chiriboga.- Cédula de Ciudadanía número ciento setenta quinientos uno ciento cuarenta nueve.- firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. - Notaria Segunda.- A

CONTINUACION VIENE EL

DOCUMENTO

HABILITANTE

.....

En Quito, a diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, ante el Dr. Mario Ortíz Estrella Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha e infrascrito secretario comparecen los cónyuges -- señores Cristian José Ponce Correa y Mercedes de Lourdes Chiriboga Chiriboga, portadores de las cédulas de ciudadanía Nros. 170532497-6 y 170501140-9, respectivamente, por sus propios -- derechos, con el objeto de que se lleve a efecto la diligencia de Audiencia de Conciliación, siendo estos el día y hora señalados para el efecto se dá por iniciada la misma quién se concede la palabra a los Actores quienes manifiestan: Nos afirmamos y ratificamos en nuestra voluntad de disolver la Sociedad Conyugal que hasta la presente fecha hemos tenido, en razón del vínculo matrimonial que nos une, por tanto ratificamos los fundamentos de hecho y de derecho de nuestra demanda. El Juzgado por su parte acoje la solicitud formulada por las partes y dispone que pasen los autos para dictar sentencia y al hacerlo se considera: PRIMERO.- Con la documentación constante de fs. 1 se comprueba la existencia del vínculo matrimonial y por ende la existencia de la sociedad de bienes entre las partes.- SEGUNDO Como en la presente diligencia los comparecientes se ratifican en su voluntad de disolver la sociedad conyugal que les une, - cumpliendo con el mandato legal pertinente y de conformidad con el Art. 832 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil - ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y se declara la disolución de la sociedad conyugal existente entre Christian José Ponce - Correa y Mercedes de Lourdes Chiriboga Chiriboga, en virtud del matrimonio celebrado en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, según Tomo 10, Página 366, Acta 3962, celebrado el -- 26 de Mayo de 1988.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 834 del Código de - Procedimiento Civil, inscríbase la presente sentencia en el - Registro Civil y de la Propiedad de este cantón Quito.- NOTIFIQUESE.

Dr. Mario Ortíz Estrella
EL JUEZ

Christian José Ponce Correa
COMPARECIENTE

Mercedes de Lourdes
COMPARECIENTE

Carlos Navarro Dávila
Secretario

RAZON.- Siento por la presente que la sentencia que antecede - se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Certifico.- Quito, a 25 de Julio de 1.994.

Carlos Navarro Dávila
Secretario

RAZON.- Siento por la presente que la fotocopia que anteceda es igual a su original que reposa a fs. 6 y Vta de los autos dentro del Juicio de Disolución de la Sociedad Conyugal Nº 778-94-L., - seguido por Christian José Ponce Correa y Mercedes de Lourdes - Chiriboga Chiriboga, original al cual me remitiré en caso de ser necesario.- Certifico.- Quito, a 2 de Septiembre de 1.994.

Carlos Navarro Dávila
Secretario

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO - ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura a fs. 1597 N°. 917 del REGISTRO DE PROPIEDAD Y MERCANTIL TOMO 36

Quito, 11 de Febrero de 1998

EL REGISTRADOR

PH/
CBS

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 19 Pág. 366 Acta 3952

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y SIETE de MAYO de mil novecientos SESENTA Y OCHO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: CHRISTIAN JOSE PONCE CORREA nacido en QUITO-PICHINCHA, el 26 de NOVIEMBRE de 19 59, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO, con Cédula Nº 170532497-6 domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de PEDRO PONCE y de ALICIA CORREA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MERCEDES DE LOURDES CHIRIBOGA CHIRIBOGA nacida en QUITO-PICHINCHA, el 10 de FEBRERO de 19 61, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170501140-9, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de RUBEN CHIRIBOGA y de ELENA CHIRIBOGA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 26 DE MAYO DE 1.968

En este matrimonio reconocieron a su... hij.... ..... llamad.....

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

"El Ecuador ha sido es y será País Amazónico"

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CERTIFICO

Quito, 08 MAR 1995

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva.

.... de .... de 1.9....

f) ....

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva.

.... de .... de 1.9

f) ....

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva.

.... de .... de 1.9....

f) ....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: por Sentencia del Juéz DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de fecha 19 de julio de 1994, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, existente entre CHRISTIAN JOSE PONCE CORREA y MERCEDES DE LOURDES CHIRIBOGA CHIRIBOGA.-Cuya copia se archiva con el Nº 94-200.- Quito a 7 de Septiembre de 1994.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL.-

LIC. VTB.-

"El Ecuador ha sido es y será País Amazónico"

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

ES FIEL COPIA DEL ...

EN LA ...

CONSEJERO DE ...

... DE LA ...

CERTIFICO

0 6 MAR 1995

Quito, ...

es fiel